

Número: 1.896. Nombre: «Virgen de la Peña». Mineral: Piedra pómez. Hectáreas: 371. Término municipal Frontera (Hierro).

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse de diez a trece treinta horas, en esta Delegación Provincial.

Santa Cruz de Tenerife, 25 de enero de 1971.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Conrado Brier.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 1 de marzo de 1971 por la que se autoriza la realización, con arreglo a un proyecto reformado y anejo complementario, de la ampliación de la industria láctea «Hijos de Pantaleón Armendáriz» y se concede una prórroga para su terminación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Subdirección General de Industrias Agrarias, sobre peticiones formuladas por la Empresa «Hijos de Pantaleón Armendáriz», referentes a la ampliación de la industria láctea que posee en Colmenar Viejo (Madrid), declarada comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente por Orden de este Departamento de 6 de julio de 1966, este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Autorizar la realización, con arreglo al proyecto reformado y al anejo complementario presentado, de la ampliación de la industria láctea que la Empresa «Hijos de Pantaleón Armendáriz» posee en Colmenar Viejo (Madrid), concediendo la nueva instalación la misma calificación y los mismos beneficios que los señalados en la Orden de este Ministerio de 6 de julio de 1966, por la que se declaró comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente la ampliación de la referida industria.

Dos.—Aprobar el proyecto reformado y el anejo complementario, con un presupuesto total de 17.962.754 pesetas.

Tres.—Conceder una prórroga, hasta el 31 de julio de 1971, del plazo últimamente fijado para la terminación de las obras e instalaciones, que deberán ajustarse exactamente a los proyectos que han servido de base a la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de marzo de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento y Subdirector general de Industrias Agrarias.

ORDEN de 1 de marzo de 1971 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de El Pedregal (Guadalajara).

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de El Pedregal (Guadalajara), puestos de manifiesto por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de Molina de Aragón (Guadalajara), cuya ordenación Rural ha sido acordada por Decreto número 2858/1969, de 28 de octubre, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud,

Este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden, conforme a los artículos 3.º de la Ley 54/1968, de 27 de julio de Ordenación Rural, 4.º del Decreto que declara sujeta a Ordenación Rural la comarca de Molina de Aragón (Guadalajara) y 9.º de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de El Pedregal (Guadalajara), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Di-

cho perímetro quedará, en definitiva, modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo 10 de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución, y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, con las modificaciones introducidas en la misma por la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968.

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretarios de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 1 de marzo de 1971 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Labros (Guadalajara).

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presentan la dispersión parcelaria en la zona de Labros (Guadalajara), puestos de manifiesto por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de Molina de Aragón (Guadalajara), cuya Ordenación Rural ha sido acordada por Decreto número 2858/1969, de 28 de octubre, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud,

Este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden, conforme a los artículos 3.º de la Ley 54/1968, de 27 de julio de Ordenación Rural, 4.º del Decreto que declara sujeta a Ordenación Rural la comarca de Molina de Aragón (Guadalajara) y 9.º de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Labros (Guadalajara), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo 10 de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución, y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, con las modificaciones introducidas en la misma por la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968.

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretarios de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 15 de marzo de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Socovos, provincia de Albacete.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Socovos, provincia de Albacete, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Socovos, provincia de Albacete, por la que se consideran: